



CASO
FORTUITO



FUERZA
MAYOR

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR EN EL DERECHO TRIBUTARIO VENEZOLANO

Protección del Contribuyente

Avance Tributario. Versión 072025

Susana Apóstol

Coordinación del Comité
Permanente de Asuntos
Tributarios

#QueremosAportar
#YoSoyContadorPublicoColegiado
#TuMejorAliado

Julio-2025 @Fccpv.org



APLICACIÓN

El caso fortuito y la fuerza mayor son figuras jurídicas esenciales en el derecho venezolano que permiten eximir de responsabilidad a quienes, por causas imprevisibles y ajenas a su control, no pueden cumplir con sus obligaciones. Este material ofrece un compendio normativo y jurisprudencial que demuestra cómo estas figuras resguardan al contribuyente frente a consecuencias legales derivadas de situaciones excepcionales, y orienta a los profesionales sobre su correcta invocación ante la administración tributaria.



¿Qué es el caso fortuito o la fuerza mayor?

Definición legal (Código Civil Venezolano): Art. 64:
“Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto que no es posible resistir.”

Art. 1272: El deudor no está obligado a pagar daños y perjuicios si el incumplimiento se debe a caso fortuito o fuerza mayor.



Características clave:

- **Imprevisible**
- **Irresistible**
- **No imputable al contribuyente**

Alguno ejemplos (No limitativo):

- Fallas tecnológicas masivas
- Desastres naturales
- Bloqueo de plataformas fiscales



Fundamento Legal y Constitucional



Norma Jurídica

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Código Orgánico Tributario (COT)

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)

Ley Orgánica de la Administración Pública

Artículos

Art. 51

Art. 85, numeral 3

Arts. 2, 3, 4, 5

Arts. 1 al 6

Asunto

Derecho de petición y obligación de respuesta

Exime de responsabilidad por caso fortuito, fuerza mayor o error excusable

Derecho a presentar escritos y obligación de tramitarlos

Principios de legalidad, servicio y atención al ciudadano



Sentencia Relevante

TRIBUNAL

TSJ Sala Político-Administrativa

SENTENCIA

Exp. N° 2013-0708, SIDOR C.A.

CRITERIO JURISPRUDENCIAL

Se reconoce el caso fortuito y la fuerza mayor como eximentes de responsabilidad tributaria, incluso en regímenes especiales.



¿Qué hacer ante un evento de fuerza mayor?

Documentar el hecho: capturas, reportes, noticias, constancias.

Notificar formalmente: presentar escrito ante el SENIAT u otro ente, citando Art. 51 CRBV y Art. 85 COT.

Exigir recepción del escrito: el funcionario no puede negarse (LOPA y CRBV).

- **Guardar constancia:** acuse de recibo, correo enviado, número de caso.



Recomendaciones clave

Recuerde consignar un escrito, cuándo sea necesario: si ese es el mecanismo de prueba, es un derecho legal.

 **Usar canales formales:** correo institucional, sistemas automatizados, correspondencia física.

 **Citar normas y jurisprudencia** para respaldar la solicitud.

Asesorar al cliente sobre sus derechos y deberes.



Advertencia Importante:

Este material se proporciona únicamente con fines informativos y educativos. **NO CONSTITUYE ASESORAMIENTO LEGAL, TRIBUTARIO O PROFESIONAL ESPECÍFICO** para ningún caso particular.

La aplicación del eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor en materia tributaria es compleja y depende enteramente de las **circunstancias individuales de cada situación**.

Es imprescindible consultar a profesionales especialistas en Derecho Tributario, para obtener asesoramiento preciso y personalizado antes de tomar cualquier decisión o acción basada en esta información.